



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **ALFRANIO JOSÉ PALOMINO CADENA**
DEMANDADO : **NNACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
RADICADO : **50001 3333 008 2019 00131 00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, en providencia del 08 de octubre de 2020, que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de noviembre de 2019, la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, en cumplimiento a lo señalado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calendada el 08 de octubre de 2020, el cual condenó «*en costas en esta instancia a la parte demandante*», disponiendo que éstas debían ser liquidadas por este Despacho Judicial; en consecuencia, se procede de la siguiente forma:

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 de C.G.P., para la fijación en agencias en derecho debe aplicarse las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, las que para el caso de la jurisdicción contencioso administrativa están previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, éste que en su artículo 2° dispone:

«Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.»

La misma norma dispuso en el artículo 3°, que: *«Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V»*

Ahora bien, para efectos de tasar el monto de las agencias en derecho, se deberán tener en cuenta los siguientes toques máximos:

«ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- En única instancia.*
- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*
 - b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*
- En primera instancia.*
- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*
 - b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*
- En segunda instancia.* *Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.»*

En ese orden de ideas, atendiendo las particularidades del litigio y las actuaciones desplegadas en el presente asunto, el Despacho fija como agencias en derecho de segunda instancia, la suma equivalente al 4% de la estimación razonada de la cuantía del escrito de la demanda, visible a folio 3 envés del cuaderno 1. Por secretaría, hágase la liquidación respectiva e imprímasele el trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911888fef76558c5d9f17eb9d8f8aa96c05ca7b5ce60a1c6e45bb53816a49bd7

Documento generado en 27/09/2022 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>